

Setto 4.^o de
40 Mrs



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Seguidamente por el mismo Sr. Presidente se instruye a Dho. Sr. de la Circular de quince de Junio proximo de la Secretaria de Enad. y del Despacho de la Reunacion de la Sembrada, comunicada con su fecha de Julio por el Exmo. Sr. Jefe Político de la que con la misma fecha dirige Dho. Exmo. Sr. y Real orden de veinte y dos de Mayo ultimo, por la qual S. M. ha establecido por regla general el modo y forma con que ha de procederse acerca de los expedientes instruidos sobre peticion de Contribuciones: del soberano Decreto que tal Cortes generales y extraordinarias expedieron en mes de Marzo de mil ochocientos veinte para dar un testimonio irrefragable del apuro que merecen a la Nacion los Soldados que se reclutan en el servicio de Mar y Tierra, que con dos exemtares y del unimo para su fijacion remite el Exmo. Sr. Jefe Político como Presidente de la Junta Protectora: de la Orden que confecta dos del presente comunicada Dho. Exmo. Sr. para que las partidas reprovadas del fondo de Propios se reintegren segun se previene; y de un oficio de S. E. sobre el modo de proceder para librar los pasaportes: En vista pues de todo acordaron en su virtud el cumplimiento de Dhos. Decretos Ordenes y oficios y que se manifieste a S. E. que en esta Villa no existen establecimientos de instrucion: que se fijen los edictos que espican el soberano decreto en favor de los defensores de la Patria inutilizados en Campaña: y que se haga saber por oficio al Comandante de las Armas de esta Dha. Villa D. D. Venenio Gallares, remita a los Militares que se hallan comprendidos en el y se instruya de Dho. soberano Decreto, asi como del aviso que para a este efecto comunico el Secretario de la Junta Protectora D. Fr. N. Fabier Saravia, para que Dhos. individuos remitan a su Secretaria, los documentos que acrediten sus servicios: que se oficie al Exmo. Sr. exponiendo que a este fondo de propios no se hacen adendos por primeros y segundos contribuyentes: y que las partidas reprovadas se reintegran inmediatamente como se previene para lo que se llegaria a efecto en virtud de su parte Dha. Orden: que tambien se oficie a S. E. exponiendo que los pasaportes que se libran y de que ha de incluirse un exemta son al parecer arreglados a la Dha. Orden, sin embargo que se sirva manifestar y comunicar en ordenes para su cumplimiento.

Asimismo acordaron en su virtud se fije el edicto que ha remitido el Exmo. Sr. Jefe Político de la Provincia en el que inserta los del Exmo. Sr. Casiano Gral. de la de Madrid acerca de la ocurrencia de aquella plaga y suida de Pueros sobre epidemia: que para el Domingo proximo se reúnan los Ind. que fueron de la Junta de Propios en el año pasado de mil ochocientos diez y nueve e instruidos del pliego de reparos formado por la Comandancia de la ciudad de Dho. año y remitido por el Exmo. Sr. Jefe Político en siete del corriente,

